

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2020-159    RESTITUCIÓN**  
**DTE: ROSMARY MUÑOZ BELTRAN**  
**DDO: LYDA MARCELA RUEDA FIGUEROA**

Pasa este Despacho Judicial, dentro del término de ejecutoria del proveído adiado el 16 de septiembre de los corrientes, a realizar control de legalidad correspondiente, de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, que estipula:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Como consecuencia de la norma citada, este Despacho Judicial procede a dejar sin efecto el resuelve segundo del auto adiado el 16 de septiembre de 2020, en aras de corregir los vicios que del mencionado resuelve del auto puedan presentarse en el futuro, originados de la indebida comisión a la Inspección Urbana de Policía (Reparto) de la ciudad, para verificar el estado actual del bien inmueble objeto de restitución y de si llegado el caso, el bien se encontrará en estado de abandono, procediera a restituir provisionalmente el bien a la parte demandante. Lo anterior, por cuanto, lo correcto de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 384, es que la Juez realice la Diligencia de Restitución provisional, y no como fue ordenado en el resuelve precitado.

A su vez, para garantizar la tutela judicial efectiva de la parte demandante, y, en virtud de dar respuesta a su petición obrante en folio precedentes, correspondientes a la solicitud de restitución provisional sobre el bien inmueble ubicado en la avenida 5 No. 6-53 o lote 24 manzana 1 del Barrio Molinos del Norte de esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-195477 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, este Despacho procede a acceder a su solicitud, toda vez, que se ajusta lo reglado en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el resuelve segundo del proveído adiado el 16 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Fíjese el día 19 de noviembre de 2020, a la hora de las nueve y media de la mañana (9:30 am) como fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble ubicado en la avenida 5 No. 6-53 o lote 24 manzana 1 del Barrio Molinos del Norte de esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-195477 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, **Oficiese** a la Inspección Urbana de Policía (Reparto) de la ciudad, para que brinde acompañamiento necesario para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la avenida 5 No. 6-53 o lote 24 manzana 1 del Barrio Molinos del Norte de esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-195477 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-290 EJECUTIVO**  
**DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DDO: MARITZA QUINTERO ACOSTA**

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que manifiesta que no es necesario dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto calendado el 20 de enero de 2020, por cuanto, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, indica que el los emplazamientos deben registrarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Como quiera que en efecto, no hay óbice para dar aplicación a los dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, este procede a realizar el emplazamiento de la aquí demandada conforme lo prevé la norma precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de **MARITZA QUINTERO ACOSTA**, identificado con C.C. No. 36.502.229, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2016-1307 J2 EJECUTIVO  
DTE: JOSE BELISARIO GUERRERO  
DDO: CLAUDIA PATRICIA GARAY y ARGELIA GUADALUPE CAMACHO

Obra memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que la parte demandada dentro del proceso de la referencia, ha realizado un abono por la suma de cien mil pesos (\$100.000.00).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **Ordena** anexar dicho memorial al cuaderno principal, para que el mismo sea tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2016-621 J2 EJECUTIVO  
DTE: COOMANDENORT  
DDO: JASMIN GISELA TAPIAS BRICEÑO

Se observa memorial visto a folio 184, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita traslado de la relación de títulos de depósitos judiciales, que se han descontado a su prohijada, como consecuencia de la orden de embargo y retención decretada al salario de la aquí demandada.

Se accede a la solicitud de traslado de relación de depósitos judiciales al apoderado judicial de la aquí demandada, previa verificación por Secretaria de los mismos. A su vez, los mismos deben ser enviados al correo electrónico mario\_1cs@hotmail.com toda vez, que de conformidad al artículo 111 del Código General del Proceso, las comunicaciones pueden remitirse a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



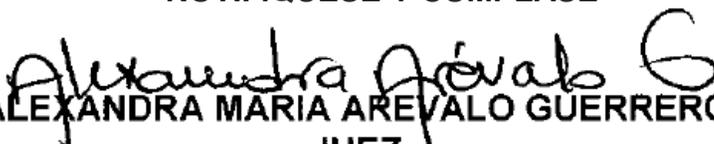
San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1077 J2 EJECUTIVO  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: RUBEN DARIO CHICA URIBE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 132, en donde solicita tener en cuenta la siguiente dirección como lugar de notificación de la parte demandada: calle 12 #14E – 00 Barrio Zulima 1ª Etapa. Se accede a la solicitud y en consecuencia, se ordena realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 291.

De igual manera, se observa memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que allega comunicación de notificación personal a la dirección antes reseñada. En virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se tiene por surtida dicha notificación y en consecuencia, se ordena realizar la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-1214 EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: ISMAEL CAÑAS FLOREZ  
DDO: ANA JESUS OROZCO CORREDOR

Obra memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual informa que la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en la fecha 15 de julio de los corrientes realizó un abono por la suma de tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000.00) y no como había manifestado en memorial anterior.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **Ordena** anexar dicho memorial al cuaderno principal, para que el mismo sea tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



San José de Cúcuta, Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-853 J2 EJECUTIVO**  
**DTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO**  
**DDO: ANA ELISA PEREZ FLOREZ y LUIS ANTONIO SUAREZ**

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que hace aclaración sobre la solicitud de terminación del proceso y sobre el pago de la obligación.

Como quiera que el apoderado judicial, hace aclaración sobre el pago que hizo la demandada, dentro del proceso de la referencia, se accede a la terminación del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, por ende, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. A su vez, se ordena la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte actora, ya que, tiene facultad para ello, posterior al traslado que de dichos depósitos haga el Juzgado Segundo homologo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por JOSE ELIAS PEREZ PACHECO, a través de apoderado judicial, en contra de ANA ELISA PEREZ FLOREZ y LUIS ANTONIO SUAREZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante proveído 26 de agosto de 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario de la aquí ANA ELISA PEREZ FLOREZ. **Líbrese oficio.**

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, ya que, tiene facultad para ello. Por secretaria realice el pago de dichos depósitos judiciales, luego del traslado que haga el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias de la ciudad.

**CUATRO: ORDENAR** el desglose de los títulos valores objeto de marras del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 21 de septiembre  
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria